

6. Visitas a viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores. Artículo 20 Orden SND/414/2020 y Art 3 Decreto 12/2020

Se podrán **reanudar las visitas a las personas residentes** en viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores, así como la realización de paseos por las y los residentes, de acuerdo con el calendario y regulación que establezcan las Diputaciones Forales

En todo caso, se aplicarán las **medidas siguientes**:

- Se deberá **concertar previamente** la visita con la vivienda tutelada o el centro.
- Se limitarán a **una persona** por residente.
- Durante la visita **será obligatorio el uso de equipos de protección adecuados** al nivel de riesgo tanto por parte del visitante como por parte del residente, y se deberán observar las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias, y en particular el **mantenimiento de la distancia** de seguridad de dos metros y la higiene de manos.
- El centro deberá **contar con procedimientos específicos para regular la entrada y salida** de las visitas con el fin de evitar aglomeraciones con los trabajadores y resto de residentes.
- Se respetarán aquellas otras medidas que por motivos de salud pública establezcan las comunidades autónomas.

No se podrá hacer uso de esta habilitación en aquellas viviendas tuteladas, o centros en los que **haya casos confirmados** de COVID-19, o **en los que algún residente se encuentre en período de cuarentena** por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.